

De: Abelardo Paiba. <abelardo.paiba@colegab.com>
Hora de envío: 01/31/2024 02:20:50
Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: fedenperdomo@yahoo.es; garcia.alejandro.diego@gmail.com
Asunto: Solicitud especial hora de audiencia 08 de febrero de 2024- 11001400303920190062400 (1)
Adjuntos: Solicitud especial hora de audiencia 08 de febrero de 2024- 11001400303920190062400 (1).pdf

Estimados muy buenas tardes, espero que se encuentren muy bien. Por medio del presente memorial elevo unas peticiones, en mi calidad de apoderado dentro de las presentes diligencias, de conformidad a los siguientes parámetros:

"Doctora,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

Jueza Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: *Sucesión Intestada.*

Demandante: *Sandra Milena Vera Barriga y Yaqueline Vera Barriga.*

Causante: *Ana Rita Galindo de Barriga.*

Número de proceso: *110014003039-2019-00624-00*

Asunto: *Recurso de reposición parcial y solicitud especial.*

Abelardo Paiba Cabanzo, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de las señoras Nancy Barriga Galindo, Luz Marina Barriga de Blanco, Rosa María Barriga Galindo y María Esperanza Barriga Galindo, con personería adjetiva previamente reconocida, por medio del presente escrito, acudo a su Despacho para interponer recurso de reposición en contra del auto notificado el día viernes 26 de enero de 2024, lo anterior bajo las siguientes precisiones [...]"

Documentos adjuntos:

1. Solicitud especial hora de audiencia 08 de febrero de 2024- 11001400303920190062400, en un solo documento formato PDF, que consta de nueve (09) folios útiles.

*Los documentos no tienen contraseña ni limitaciones para su correcta lectura.

**Agradezco si en la medida de lo posible se da acuse de recibo al presente mensaje de datos.

Abelardo Paiba
Abogado especialista
Cel: 3125770225

www.consultorialegalabogados.com

Doctora,
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
Jueza Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia: Sucesión Intestada.
Demandante: Sandra Milena Vera Barriga y Yaqueline Vera Barriga.
Causante: Ana Rita Galindo de Barriga.
Número de proceso: 110014003039-2019-00624-00

Asunto: Recurso de reposición parcial y solicitud especial.

Abelardo Paiba Cabanzo, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de las señoras Nancy Barriga Galindo, Luz Marina Barriga de Blanco, Rosa María Barriga Galindo y María Esperanza Barriga Galindo, con personería adjetiva previamente reconocida, por medio del presente escrito, acudo a su Despacho para interponer **recurso de reposición** en contra del auto notificado el día viernes 26 de enero de 2024, lo anterior bajo las siguientes precisiones:

Sección Primera
OPORTUNIDAD PROCESAL

La presente interposición del recurso de reposición se lleva a cabo dentro del término establecido en la ley, previsto en el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, el cual dispone que:

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la de la notificación del auto.”

Así las cosas, el auto que se reprocha se notificó el día viernes 26 de enero de 2024, quedando ejecutoriado el día miércoles 31 del mismo mes y año, bajo el entendido que los días 27 y 28 de los corrientes son días inhábiles y no se computarán para la ejecutoria de las providencias notificadas.

Sección Segunda.
PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

El presente acápite se divide en dos partes, la primera es el reproche a la providencia notificada y el segundo, se desarrolla respecto a una solicitud especial respecto de la procedencia de la audiencia citada para la siguiente semana, lo anterior, en los siguientes términos:

2.1 Recurso de reposición – El legislador estipuló que los inventarios y avalúos se desarrollen por medio de una diligencia (audiencia), y de común acuerdo.

Señala el auto reconvenido lo siguiente:

“Agréguese a los autos el inventario y avalúo aportado por el Dr. Feder Bentura Perdomo Rodríguez, y póngase a disposición de las partes como quiera que se trata de los mismos bienes relacionados en el escrito de demanda y no se aporta algún bien nuevo.”

Tal disposición contraria lo reseñado en el artículo 501 del C. G. del P., que evoca:

“[...] se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:

[...] El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.

[...] 3. Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación.”

De la lectura de la norma en cita, es evidente que el avalúo se debe elaborar de común acuerdo, el escrito que pretende esta judicatura agregar como inventario y avalúos es elaborado por un apoderado, dejando por fuera a las demás partes, lo cual, no representa lo ordenado por el legislador. Máxime que, de entrada, el avalúo incluido en el escrito por el Dr. Bentura Perdomo, no fue de recibo de mis poderdantes, de allí que sea menester que se lleve a cabo el decreto de un dictamen pericial por medio del cual se obtenga el monto comercial actual de los bienes demandados de la causante, empero, la normatividad señala que el momento procesal oportuno es durante el desarrollo de la mentada diligencia, no antes.

Con esto en mente, pretender agregar a los autos “*el inventario y avalúo*” presentado, por una parte, cuando la normatividad aplicable no permite ni avala al director del proceso tal postura, es ir en contravía de las reglas estipuladas en la ley, de allí que se debe reservar el momento procesal oportuno para adelantar lo referente a efectuar el inventario y posterior avalúo de los bienes denunciados como propiedad del causante, siendo esto, en la audiencia de la que habla el artículo 501 del C. G. del P.

2.2 La señora ANA LUCIA BARRIGA GALINDO, al quedarse sin apoderado debe de nombrar un profesional de derecho que represente sus intereses.

El día de ayer, sobre las 4 de la tarde el Dr. García Arciniegas, copió un mail por medio del cual renuncia al encargo antes encomendado en su calidad de abogado, lo cual, hace que sea necesario que se requiera a la señora **ANA LUCIA BARRIGA GALINDO** para que nombre otro apoderado, so pena de que se continúe con el trámite sin que pueda alegar consecuencias adversas.

Lo anterior, debido a que en el trámite que adelantamos es menester de ejercer el derecho de postulación, como lo reseña el artículo 73 del C. G. del P., que reza:

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

En lo que respecta a los casos que la ley permite su intervención directa, encontramos que el decreto 196 de 1971, señala lo siguiente en su artículo 25:

“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto.

La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía.”

El artículo 28 del mismo estatuto incluye:

“Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. *En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.*
2. *En los procesos de mínima cuantía.*
3. *En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.*
4. *En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.”*

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia en sus Salas de Casación Civil y Laboral han establecido en múltiples providencias que, “*el Ius Postulandi es uno de los presupuestos inescindibles para la validez de las peticiones, nulidades procesales y los recursos judiciales, según el cual las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por medio de un profesional del derecho, debidamente inscrito, mediante la respectiva autorización a través de un poder especial o general que lo faculte para actuar-Arts. 73 del C.G.P. y 25 del decreto 196 de 1971-*” (Ver Providencias AC4423-2018 (2012-00072-01), AC3619-2020 (2005-00244-01), AL2778-2019 y AL4498-2019)

Con esto en mente, se hace necesario requerir a la señora **ANA LUCIA BARRIGA GALINDO**, antes de la citada diligencia para que otorgue poder a un abogado para que represente sus derechos, de no contar con esta disposición, la diligencia de inventarios y avalúos no sería válida, entre tanto se cercenarían los derechos de quien ya aceptó la herencia.

2.3 Concurrencia de diligencias a la misma hora y fecha citada.

Sea primero señalar que tengo conocimiento de la normatividad que dispone en los eventos que a un mismo apoderado tiene dos o más diligencias a la misma hora del mismo día y sea preciso indicar que desde el día 15 de noviembre de 2023, el juzgado Primero Administrativo de esta ciudad fijó fecha para adelantar audiencias de pruebas dentro del proceso número 1001333400120220019800, siendo esto para el día 8 de febrero de 2024 a las 09:00 am

En sentido análogo, el mismo despacho dentro del proceso 11001333400120210019800, fijó fecha para el día 08 de febrero de 2024 a las 10:00 am y dentro del proceso 11001333400120220037800, fijó el mismo día 08 de febrero de 2024 a las 11:00 am, para adelantar audiencia de pruebas.

En ese orden de ideas, agradecería al despacho si se pudiera anticipar por lo menos 30 minutos la referida diligencia, es decir, se fijara la hora de las 08:30 am, para iniciar la diligencia señalada por este honorable despacho, con el fin de solicitar al juzgado Primero Administrativo de Bogotá que la primera diligencia inicie a las 09:30 am, y así poder asistir a todas las diligencias agendadas para el día 08 de febrero de 2024.

<p>Sección Tercera. PRETENSIONES</p>

- 3.1 De conformidad al numeral 2.1 del presente escrito, se reponga el auto notificado el día viernes 26 de enero de 2024, en el sentido de señalar que el escrito presentado por el Dr. Bentura Perdomo, es de carácter informativo y que lo referente a los inventarios y avalúos, se desarrollará dentro del margen estipulado en el artículo 501 del C. G. del P., en la audiencia fijada.
- 3.2 Teniendo en cuenta la renuncia del Dr. García Arciniegas al poder que le fuese encomendado, requerir a la señora **ANA LUCIA BARRIGA GALINDO**, para que nombre apoderado so pena

de adelantar la diligencia de inventarios y avalúos sin estar representada por un profesional de derecho.

3.3 Por último, dentro de las potestades que ostenta la directora del proceso, se valide la posibilidad de adelantar 30 minutos la citada diligencia, bajo la prerrogativa que desde el mes de noviembre tengo asignadas 3 diligencias más en el juzgado Primero Administrativo de Bogotá, las cuales se desarrollarán el día 08 de febrero de 2024, desde las 09:00 am hasta el mediodía.

Sección Cuarta.
ANEXOS

4.1 Autos por medio de los cuales se señaló la fecha para evacuar las pruebas decretadas dentro de los procesos identificados con los radicados: 11001333400120210019800, 11001333400120220019800 y 11001333400120220037800.

Sección Final.
NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la cuenta de correo electrónico:
abelardo.paiba@colegab.com

Atentamente,



ABELARDO PAIBA CABANZO
C.C. No. 1.033.738.436 de Bogotá
T.P. No. 355.988 del C.S de la J.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto S - 937 /2023

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	11001333400120220037800
Demandantes	Enel Colombia S.A. ESP
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Tercero con Interés	Maicol Alejandro Carvajal Olarte
Asunto	Acepta solicitud, y reprograma de la audiencia de pruebas

1. ANTECEDENTES

El abogado Abelardo Paiba Cabanzo, en su calidad de apoderado de Enel Colombia S.A. ESP, solicitó el aplazamiento de la audiencia de pruebas que se realizaría el 16 de noviembre de 2023, debido a su incapacidad médica por tres días¹ expedida por la Subred Integrada de Servicios de Salud.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Teniendo en cuenta que, la solicitud de aplazamiento cumple los requisitos previstos en el numeral 3° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, usado por analogía, se fijará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas.

Aclarando que, por disponibilidad del agendamiento del Despacho no es posible realizarse la misma dentro de los diez días siguientes, sino en la fecha indicada en la parte resolutive de esta providencia.

2.2 Se conmina a la parte actora para que dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reprogramar por única vez, para el **ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las once de la mañana (11:00 a. m.)** la celebración de la Audiencia de pruebas, conforme el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la citada diligencia son convocados los apoderados que representan los intereses de las partes y el testigo objeto de declaración, la cual se llevará a cabo de manera virtual y para tal fin se conectarán **diez minutos antes de la hora fijada**, a través del siguiente Link: <https://call.lifesizecloud.com/19581618>

¹ 14, 15 y 16 de noviembre de 2023. Ver anexo a la solicitud.

TERCERO: Se recuerda que el horario de recepción de memoriales ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.), y el **único correo electrónico autorizado es:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

ΔM

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd1524155fb263f7aff2458fe7d50a4daca3e2e62bcead1db0dbe24d6341452**

Documento generado en 15/11/2023 03:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto S- 936 /2023

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	11001333400120220019800
Demandantes	Enel Colombia S.A. ESP
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Tercero con Interés	Adriana Paola Rodríguez Romero
Asunto	Acepta solicitud, y reprograma de la audiencia de Pruebas

1. ANTECEDENTES

El abogado Abelardo Paiba Cabanzo, en su calidad de apoderado de Enel Colombia S.A. ESP, solicitó el aplazamiento de la audiencia de pruebas que se realizaría el 16 de noviembre de 2023, debido a su incapacidad médica por tres días¹ expedida por la Subred Integrada de Servicios de Salud.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Teniendo en cuenta que, la solicitud de aplazamiento cumple los requisitos previstos en el numeral 3° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, usado por analogía, se fijará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas.

Aclarando que, por disponibilidad del agendamiento del Despacho no es posible realizarse la misma dentro de los diez días siguientes, sino en la fecha indicada en la parte resolutive de esta providencia.

2.2 Ahora bien, teniendo en cuenta que se allegó el expediente administrativo se pondrá en conocimiento de las partes, para que si bien lo tienen se pronuncien sobre el mismo.

2.3 Finalmente, se conmina a la parte actora para que dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reprogramar por única vez, para el **ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)** la celebración de la Audiencia de pruebas, conforme el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ 14, 15 y 16 de noviembre de 2023. Ver anexo a la solicitud.

A la citada diligencia son convocados los apoderados que representan los intereses de las partes y el testigo objeto de declaración, la cual se llevará a cabo de manera virtual y para tal fin se conectarán **diez minutos antes de la hora fijada**, a través del siguiente Link: <https://call.lifesecloud.com/19425249>

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes por el termino de tres días, el expediente administrativo allegado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, visible en el archivo digital 31, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <https://acortar.link/11001333400120220019800>

CUARTO: Se recuerda que el horario de recepción de memoriales ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.), y el **único correo electrónico autorizado es:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

ΔM

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodríguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 001 Contencioso Admsección 1

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a77aed5235bd4f926be247351b284623e9aa98b0e2bc4a84cec62ee38e991d**

Documento generado en 15/11/2023 03:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>